



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1543 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 11 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 32792-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la empresa TAL S.A., representada por Miguel Shiro Shima Saito, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para uso productivo agrícola, y;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;



Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada Ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, conforme al artículo 109° de la Ley antes mencionada, toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, según lo preceptuado en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;



Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico que es una etapa previa al otorgamiento de licencia de uso de agua, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, el artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley, establece que son infracciones en materia de recursos hídricos, entre otras: **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; b) construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la en la infraestructura hidráulica mayor;**

Que, mediante Notificación N° 021-2018-ANA-AAA-JZ-V/ALAZAÑA, la Administración Local de Agua Zaña, le requirió al administrado para que en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones referentes a la certificación ambiental;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, mediante Informe Técnico N° 115-2018-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, determina lo siguiente:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1543 -2018-ANA-AAA-JZ-V



- En la verificación técnica de campo realizada por el profesional en recursos hídricos subterráneos de la ALA Zaña, se constató la existencia de un (01) pozo tubular con código de IRHS 15, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 655 914 E, 9 231 694 N, cuenta con equipo de bombeo instalado conformado por una bomba de 40 HP, tablero de control, tubería de impulsión de 8", caudalímetro instalado, el pozo se encuentra en funcionamiento, se encuentra emplazado en el campo San Gustavo – Fundo Liviche, Sector La Otra Banda, distrito Zaña, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque.
- La actividad agrícola se desarrolla sobre un área total de 44,47 ha según se indica en el plano perimétrico del predio presentado por la empresa recurrente y la demanda asciende a 747 397 m<sup>3</sup>/año.
- El recurrente no ha presentado la Certificación Ambiental del proyecto emitida por el sector correspondiente, requisito que se indica en el numeral 84.1 del art° 84 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos modificado por D.S. N° 023-2014-MINAGRI, el literal d, numeral 16.2 del art° 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA.



Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 452-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, determina que:

- El administrado solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola a través de un (01) pozo tubular ubicado en el predio denominado Campo San Gustavo – Fundo Liviche, sector La Otra Banda, distrito Zaña, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque; sin embargo de lo informado por el área técnica y de los actuados se tiene que, el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas referentes a la certificación ambiental, incumpléndose así con los requisitos previstos en el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. En este sentido, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada.
- Sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la memoria descriptiva y del acta de verificación técnica de campo, se ha perforado un (01) pozo tubular y se viene haciendo uso del recurso hídrico sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en este sentido, se debe disponer que la Administración Local de Agua Zaña, le inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción al numeral 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos respectivamente, que prescriben **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y b) construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;**



Vista la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 452-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud de la empresa **TAL S.A.**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo agrícola, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la Administración Local de Agua Zaña instruya el procedimiento sancionador correspondiente contra **TAL S.A.**, conforme al segundo párrafo del considerando N° 09 de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1543 -2018-ANA-AAA-JZ-V



**ARTÍCULO 3°.-** Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a la empresa TAL S.A. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Victor Valentin Pineda Sampaen  
DIRECTOR